



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **Al señor JOVANNY ENRIQUE MACHADO OCHOA, y todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-006-2017-00266-00 (C6- 0394-2019) que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T 00528-2023 (08-001- 22- 13- 000- 2023-00528 -00), donde aparece como Accionante el señor MANUEL SALVADOR ROCHA SIMANCA, y como Accionado el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, la providencia del 13 septiembre del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:**

1º.- NEGAR POR IMPROCEDENTE, por ausencia de legitimación en causa activa, el amparo constitucional solicitado por el señor **MANUEL SALVADOR ROCHA SIMANCA**, contra el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por la doctora **HELDA ESCORCIA ROMO**; tramite al que fueron vinculados los señores **EDGAR FABIO CAMELO LEON, LUCILA LEON ACEVEDO, AIDER GUETTE CERVANTES, JOSE JAVIER LOZANO MENDOZA y JOVANNY ENRIQUE MACHADO OCHOA y al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representado por el doctor **JHON ARNEDO JIMENEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese este proveído al accionante, a la funcionaria judicial accionada, a los vinculados al trámite tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

3º.- Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, por la Secretaría de esta Sala remítanse las partes pertinentes del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión, y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
SEPTIEMBRE 13 DEL 2023